

MARÍA ÁNGELES DOMÍNGUEZ. ASESORÍA JURÍDICA SAE MADRID

# Complemento por aportación demográfica

**El Tribunal de Justicia de la Unión Europea -TJUE- ha declarado discriminatorio exigir a los hombres con hijos requisitos adicionales sobre las mujeres para poder percibir el complemento por aportación demográfica (antiguo complemento por maternidad y actual complemento por brecha de género).**

**EN ESPAÑA**, el 1 de enero de 2016 se introdujo en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) (en la redacción entonces aplicable) un "complemento por maternidad (o por aportación demográfica)" de pensiones contributivas (jubilación, incapacidad permanente, viudedad) para mujeres que hubieran tenido dos o más hijos biológicos o adoptados, con el objetivo de compensar las desventajas en la carrera de cotización que, tradicionalmente, las mujeres sufren como consecuencia de la maternidad.

Dicho complemento se estableció con los porcentajes siguientes: 2 hijos, incremento del 5%; 3 hijos, incremento del 10%; y 4 o más, incremento del 15%.

Inicialmente, estaba dirigido exclusivamente a mujeres ("la mujer que, habiendo tenido dos o más hijos...", etc.).

Esta regulación fue objeto de cuestionamiento por su posible discriminación por razón de sexo, en especial en cuanto a que los hombres, estando en una situación equivalente (haber tenido los mismos hijos y cotizado), estaban excluidos de ese complemento, lo cual nos lleva a la primera Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el año 2019, la cual declara que la exclusión de los hombres es discriminatoria.

## Sentencia del TJUE de 12 de diciembre de 2019

El TJUE, en la sentencia de 12 de diciembre de 2019 (C-450/18), declaró que la normativa española que establecía el complemento exclusivamente para mujeres en las pensiones (art. 60 LGSS en su redacción original) era incompatible con la Directiva 79/7/CEE por tratar de forma menos favorable a hombres que se encontraban en la misma situación que las mujeres.

La Sentencia consideró que negar el complemento al hombre que hubiese tenido hijos, cuando la mujer en igual situación lo recibe, implicaba discriminación directa por razón de sexo.

El TJUE señaló asimismo que el complemento había de reconocerse con efectos retroactivos al momento en que se produjo la prestación de la pensión, en el caso de que el hombre cumpliera los requisitos.

## Reformas normativas

Debido a la jurisprudencia europea, se aprobó el Real Decreto Ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se modificó la redacción del artículo 60 LGSS para transformarlo en el "complemento para la reducción de la brecha de género", y cuyo texto fue objeto de interpretación.

En la nueva redacción el complemento se dirige tanto a mujeres como a hombres, pero con condiciones diferenciadas entre unos y otros: para los hombres se mantenían requisitos adicionales que no se exigían a las mujeres (por ejemplo, que la carrera profesional del hombre se haya visto interrumpida o que exista una diferencia significativa en las bases de cotización, etc.).

La normativa de gestión -por ejemplo, criterios de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social- ha reconocido que, con la sentencia del TJUE de 15 de mayo de 2025, se reconoce el complemento a los hombres también en las pensiones causadas a partir del 4 de febrero de 2021.

## Finalidad y naturaleza del complemento

El objetivo declarado del complemento es reducir la brecha de género en las pensiones que sufren las mujeres por efecto de la maternidad (interrupciones, salidas del mercado laboral, menor cotización, etc.).

Desde la perspectiva europea, la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, sobre la aplicación progresiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social, es el instrumento clave para evaluar la normativa española en cuanto a discriminación por razón de sexo.

## Cambio de denominación al "complemento para la reducción de la brecha de género" y régimen actual

Con el Real Decreto-Ley 3/2021, de 2 de febrero, se modificó el artículo 60 LGSS para dar nueva redacción al complemento, ahora denominado "complemento para la reducción de la brecha de género".

Bajo esta nueva regulación, el complemento se reconoce «por cada hijo o hija» (hasta un máximo de cuatro hijos) y se supera el

régimen anterior que sólo lo reconocía para mujeres con dos o más hijos.

Sin embargo, aunque la norma ya permite que los hombres sean beneficiarios, se mantienen requisitos adicionales para los hombres que no se exigen a las mujeres: por ejemplo, que la carrera profesional del hombre haya sido interrumpida o haya sufrido una reducción de cotización, que exista una proporción mínima de cotización de dos años posteriores a la adopción/nacimiento, etc.

Estas diferencias han sido precisamente el objeto de críticas por parte del TJUE al considerar que aún se da un trato menos favorable a los hombres que se encuentran en situación comparable, diferencias que son el origen de la Sentencia del TJUE de 15 de mayo de 2025, motivo del presente artículo.

La Administración, a través de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, ha emitido criterios de gestión (por ejemplo, el criterio 12/2025) para la aplicación de la sentencia del TJUE de mayo de 2025, en que se reconoce a los hombres el complemento en las pensiones causadas a partir del 4 de febrero de 2021.

Así, los hombres que cumplan los requisitos pueden reclamar no sólo el complemento desde la

fecha de devengo, sino también, en algunos casos, atrasos (retroactividad) en los supuestos ya aceptados por la jurisprudencia.

## Sentencia del TJUE de 15 de mayo de 2025

En esta sentencia del 15 de mayo de 2025, el TJUE analizó la redacción vigente del artículo 60 LGSS (es decir, la versión modificada por el RD-Ley 3/2021) y se plantearon cuestiones prejudiciales acerca de si dicho régimen seguía siendo discriminatorio por razón de sexo en cuanto al trato de hombres frente a mujeres.

Concretamente, se cuestionaba si era compatible con la Directiva 79/7/CEE que el complemento se conceda automáticamente a las mujeres que hayan tenido hijos y, en cambio, imponga a los hombres requisitos adicionales para acceder al mismo derecho.

El TJUE concluyó que la normativa española en su redacción vigente seguía estableciendo un trato menos favorable hacia los hombres en comparación con las mujeres en situación comparable, lo que vulneraba el principio de igualdad de trato por razón de sexo.

En particular, el tribunal señaló que exigir a los hombres condiciones adicionales no exigidas a las mujeres (como interrupción de la carrera profesional, reducción de cotización, etc.) constituye discriminación directa.

Además, se ha considerado que los hombres que hubiesen sido excluidos del complemento o tenido que litigar para obtenerlo pueden tener derecho a repa-

ración, compensación por los costes judiciales, etc.

## Requisitos actuales (desde febrero de 2021)

Con la nueva regulación (art. 60 de la Ley General de la Seguridad Social):

- Pueden solicitarlo hombres o mujeres.

- Deben ser beneficiarios de una pensión contributiva de jubilación (ordinaria o anticipada, excepto parcial), incapacidad permanente, o viudedad.

- Deben haber tenido uno o más hijos (biológicos o adoptados).

## Para los hombres que se jubilaron entre 2016 y 2021

Si te jubilaste antes del cambio legal, también puedes reclamarlo retroactivamente, pero aplicando el modelo antiguo (el de "complemento por maternidad en las pensiones contributivas").

El Tribunal Supremo ha reconocido el derecho de los hombres a cobrarlo desde la fecha de jubilación, siempre que tuvieran dos o más hijos y se les hubiera denegado por razón de sexo.

En resumen, un jubilado entre 2016 y 2021 con 2 o más hijos puede reclamar el complemento por maternidad (modelo antiguo, retroactivo). Si la jubilación es desde febrero de 2021 se puede solicitar el complemento por brecha de género (modelo nuevo, también para hombres). Para solicitarlo se pide junto con la pensión o mediante un escrito a la Seguridad Social (INSS).

Si ya se está jubilado y no se tiene se puede hacer una reclamación administrativa previa y, si se deniega, acudir a la vía judicial.

## OURENSE

# Éxito de las XIV jornadas



**ACTUACIÓN DEL TCE en Atención Especializada y Primaria.** Este ha sido el eje de las XIV Jornadas Provinciales que, recientemente, celebraron FAE y SAE en Ourense.

El programa se estructuró en torno a cuatro mesas y la exposición de

las ponencias de los Técnicos en Cuidados de Enfermería plantearon cuestiones del máximo interés para los asistentes, como la importancia de los cuidados tras los diagnósticos, o el trabajo del TCE en las distintas unidades asistenciales.

"Como cada año, es un honor haber podido celebrar estas jornadas en Ourense y haber contado con un programa científico tan completo. La labor de los comités científico y organizador ha sido sobresaliente y nos ha permitido actualizar nuestros conocimientos y plantear varias reivindicaciones en torno a la necesidad de mejorar el reconocimiento de nuestro colectivo en los equipos profesionales, tanto en la atención especializada como en la primaria. Nuestras funciones nos convierten en los profesionales que más cerca estamos de los usuarios y en una población cada vez más necesitada de cuidados, somos esenciales", ha explicado Ana María Dorrego, Secretaria Provincial de SAE.